

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "1"

Oficio 600-04-01-2013-09928

Exp. 370/2004

Asunto: Servicio de transportación internacional de bienes.

México, D. F. a 19 de marzo de 2013.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Lic. José Refugio Muñoz López,
Representante Legal,
Cámara Nacional del Autotransporte de Carga,
Pachuca Núm. 158-Bis, Col. Condesa,
06140, México, D.F.

Me refiero a su escrito de 14 de febrero de 2013, dirigido a la Administración General Jurídica, recibido el 19 del año y mes citado, por medio del cual señala que con el propósito de orientar adecuadamente a los agremiados de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en lo relativo a la aplicación de la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado a la prestación de los servicios de autotransporte internacional de bienes prestado por residentes en el país, solicita la confirmación para el ejercicio fiscal de 2013 de los criterios contenidos en los Resolutivos Primero y Segundo del oficio 600-04-01-2012-53659 de 27 de marzo de 2012, emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, que a la letra dicen:

"Primero.

Por lo que se refiere a la tasa del Impuesto al Valor Agregado que resulta aplicable a la prestación de servicios de autotransporte internacional de bienes cuando el servicio se inicia en el país y concluye en el extranjero, así como cuando dicho servicio se inicia en el extranjero, sus agremiados deberán observar lo siguiente:

- a) *En términos del artículo 29, fracción V de la Ley del IVA, por la prestación del servicio de transportación internacional de bienes tanto a personas residentes en el país como a*

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "1"

Oficio 600-04-01-2013-09928

personas residentes en el extranjero, efectuada por personas residentes en el país, que en términos del artículo 6o del Reglamento de dicha Ley, inician en territorio nacional y concluyen en el extranjero, se aplicará la tasa del 0% de IVA por la exportación de dichos servicios; ello, con independencia de la residencia de la persona que contrate y pague el servicio mencionado.

- b) *Por lo que corresponde a la prestación del servicio de transportación internacional de bienes que inicie en el extranjero y concluya en territorio nacional, considerando que el artículo 16 de la Ley del IVA no contempla el supuesto de que el servicio de transportación internacional de bienes inicie en el extranjero y concluya en territorio nacional, ello con independencia de la residencia de la persona que contrate y pague el servicio, dicho servicio no será objeto del pago del IVA.*

Segundo.

Se confirma a su representada el criterio sustentado en el sentido de considerar que la prestación del servicio internacional que realizan sus agremiados con el propósito de traer diversas mercancías a petición expresa del adquirente del servicio, es un servicio de transporte que inicia en territorio nacional, se traslada al extranjero y retorna al país, es correcto su criterio en el sentido de considerar que la prestación de dicho servicio deberá ser objeto del impuesto al valor agregado en términos de lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Ley que regula dicha contribución, debiendo aplicar la tasa del 0%; ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracción V de la propia Ley y 6o de su Reglamento, en el entendido y siempre que se trate de la prestación de un servicio que inicie en territorio nacional de acuerdo a las instrucciones documentadas que reciba el transportista por parte del adquirente del servicio a efecto de trasladarse al extranjero con el propósito de recoger y transportar mercancías a territorio nacional, culminando así el citado servicio de autotransporte."

Sobre el particular, esta Administración con fundamento en los artículos 34 del Código Fiscal de la Federación; 9, penúltimo párrafo, 22, fracción V, 23, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado mediante Decretos publicados en el citado órgano informativo los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012,



Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "1"

Oficio 600-04-01-2013-09928

Resuelve:

Único.

Se reitera el contenido del oficio número 600-04-01-2012-53659 de 27 de marzo de 2012, emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, mediante el cual se confirma el criterio de su representada respecto al tratamiento que en materia de impuesto al valor agregado resulta aplicable a la prestación de servicios de transportación internacional de bienes que realicen los agremiados de la CANACAR que se dediquen exclusivamente a la prestación del servicio de autotransporte de carga.

Asimismo, se le manifiesta que en tanto no varíen las disposiciones legales que sirven de fundamento para que esta Autoridad realice dicha confirmación de criterio, no será necesario que su representada solicite la referida ratificación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, esta resolución tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, o antes, en caso de que varíen las disposiciones fiscales que la fundamentan.

La presente resolución se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada y se limita a las personas y cuestiones que se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente



Lic. Carlos Palma Ávila
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "1"

- c.c.p. Lic. Jaime E. Flores Carrasco, Administrador General Jurídico. Para su conocimiento.
Lic. José Genaro Ernesto Luna Vargas, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Mismo fin.
Lic. Guillermo Valls Esponda, Administrador General de Servicios al Contribuyente. Mismo fin.
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos. Mismo fin.

CPA/CSG

	ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OF- JURÍDICA ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN DE ARCHIVO	
12 ABR. 2013		
RECIBIDO PARA SU DESPACHO		
RECIBIÓ: _____	HORA: _____	